



Expediente: PAOT-2022-2883-SPA-2156
No. Folio: PAOT-05-300/200 **02521**-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2883-SPA-2156**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *dos perros estaban en muy malas condiciones abandonados, sin alimento, en inmueble deshabitado, comiéndose sus heces* (...) [Ubicación de los hechos: Circuito Martínez de Castros, sin número, colonia San Mateo Xalpa, Alcaldía Xochimilco] (...) [Entre calles: Piña y Palacios] (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, sin lograr localizar a algún presunto responsable de los ejemplares caninos en investigación. Empero, se pudieron observar dos caninos criollos, deambulando libremente al interior del predio, con condiciones corporales delgadas y signos de ansiedad. Asimismo, en la segunda visita mencionada, se constató la colocación de un sello de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por posibles hechos delictivos.

Finalmente, mediante llamada telefónica la persona denunciante señaló que debido a la carpeta de investigación que inició contra los habitantes del domicilio, la Fiscalía llevó a cabo el aseguramiento y posteriormente desalojo del inmueble, por lo que actualmente ya no hay ejemplares en el domicilio.

En este tenor, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material para continuar con la investigación de la denuncia, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el domicilio en investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en Circuito Martínez de Castros, sin número, colonia San Mateo Xalpa, Alcaldía Xochimilco, sin lograr localizar a algún presunto responsable de los ejemplares caninos en investigación. Empero, se pudieron observar dos caninos criollos, deambulando libremente al interior del predio, con



condiciones corporales delgadas y signos de ansiedad. Asimismo, en la segunda visita mencionada, se constató la colocación de un sello de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por posibles hechos delictivos.

- Mediante llamada telefónica la persona denunciante señaló que debido a la carpeta de investigación que inició contra los habitantes del domicilio, la Fiscalía llevó a cabo el aseguramiento y posteriormente desalojó del inmueble, por lo que actualmente ya no hay ejemplares en el domicilio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.-. Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.-----

SEGUNDO.-. Remítanse el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KCH/DHA/AJC